

Comparativo y concentrado de observaciones
relativo a la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Código Penal del Estado de Guanajuato	Iniciativa	Observaciones STJ
	<p>ÚNICO: Se reforman los artículos 11, fracción II; 153-a, segundo párrafo; 180, primer párrafo; 185, primer párrafo; 187; 187-a, primer párrafo; 187-b, primer párrafo; 187-c, primer y segundo párrafos; 187-d; 187-e, primer párrafo; 187-f, primer párrafo, 192, primer párrafo; 213-c; 221, segundo párrafo; 233, segundo párrafo; 275; segundo párrafo; 299, primer párrafo; se adicionan los artículos 142-a; 142-b; 153, fracciones VIII y IX; 156, quinto párrafo; 165, tercer párrafo; 180, segundo párrafo; y se derogan los artículos 143; 144; 145; 146; 147; 150-a; 150-b; 151; 192, segundo párrafo, todos ellos del</p>	

	Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:	
<p>Artículo 11.- Se consideran como delitos graves, para todos los efectos legales los siguientes:</p> <p>I.- Homicidio doloso previsto por los artículos 139, 140, 152, 153 y 153-a, así como en grado de tentativa con relación al artículo 18.</p> <p>II.- Lesiones previsto por los artículos 145 y 147.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 11.- Se consideran como...</p> <p>I.- Homicidio doloso previsto...</p> <p>II.- Lesiones previsto por el artículo 142-a, fracciones III y V.</p> <p>III.- a XXIV.- ...</p>	
<p>Artículo 143.- A quien infiera una lesión que no ponga en peligro la vida y tarde en sanar hasta quince días, se le impondrá de cinco a veinte jornadas de trabajo en favor de la comunidad; si tarda en sanar más de quince días, se le impondrá de cuatro meses a un año de prisión y de cuatro a diez días multa.</p> <p>Estos delitos se perseguirán por querrela.</p> <p>*(Se deroga)</p>	<p>Artículo 142-a.- Al responsable del delito de lesiones se le impondrá:</p> <p>I. Cuando la lesión no ponga en peligro la vida:</p> <p>a) De cinco a veinte jornadas de trabajo en favor de la comunidad, cuando tarde en sanar hasta quince días;</p> <p>b) De cuatro meses a un año de prisión y de cuatro a diez días multa,</p>	<p>Supremo Tribunal de Justicia. Semi Pleno Penal.</p> <p>También nos parece sistemáticamente adecuada la redacción propuesta en el tema del delito de lesiones, pues abona al sincretismo de su tratamiento en nuestra Ley Sustantiva Penal.</p>

Artículo 144.- Al responsable del delito de lesiones que dejen cicatriz permanente y notable en la cara, cuello o pabellón auricular, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de diez a cincuenta días multa.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que se cometa de forma dolosa, caso en que se perseguirá de oficio.

*(Se deroga)

Artículo 145.- Al responsable del delito de lesiones que pongan en peligro la vida, se le impondrá de tres a seis años de prisión y de treinta a sesenta días multa.

*(Se deroga)

Artículo 146.- A quien infiera una lesión que cause debilitamiento, disminución o perturbación de cualquier función, se le sancionará con prisión de dos a ocho años y de veinte a ochenta días multa.

Si el responsable de las lesiones repara el daño, la sanción será de uno a cuatro años de prisión y de diez a cuarenta días multa.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que se cometa de forma dolosa, caso en que se perseguirá de oficio.

*(Se deroga)

cuando tarde en sanar más de quince días;

II. Cuando deje cicatriz permanente y notable en la cara, cuello o pabellón auricular, de uno a cinco años de prisión y de diez a cincuenta días multa;

III. Cuando pongan en peligro la vida, de tres a seis años de prisión y de treinta a sesenta días multa;

IV. Cuando cause debilitamiento, disminución o perturbación de cualquier función, de dos a ocho años de prisión y de veinte a ochenta días multa;

Artículo 147.- A quien infiera una lesión que produzca enfermedad mental que perturbe gravemente la conciencia, pérdida de algún miembro u órgano o de cualquier función, deformidad incorregible o incapacidad total permanente para trabajar, se le impondrá de cinco a quince años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

*(Se deroga)

Artículo 151.- Si el sujeto...

Cuando las lesiones...

A quien ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez o el tribunal podrá imponerle además suspensión o privación en el ejercicio de tales derechos.

*(Se deroga)

V. Cuando produzca enfermedad mental que perturbe gravemente la conciencia, pérdida de algún miembro u órgano o de cualquier función, deformidad incorregible o incapacidad total permanente para trabajar, de cinco a quince años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

Se perseguirá por querrela los delitos previstos en las fracciones I, II y IV de este artículo. En caso de que las fracciones II y IV se hubieran cometido en forma dolosa, se perseguirá de oficio.

Se perseguirá de oficio el delito a que se refiere la fracción III y V de este artículo.

A quien ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores de edad o pupilos bajo su guarda, el juez o el tribunal podrá imponerle además suspensión o privación en el ejercicio de tales derechos.

Artículo 142-b.- Las penas previstas en el artículo 142-a se aumentarán:

Artículo 151.- Si el sujeto pasivo fuere ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, colateral hasta el cuarto grado, pariente por afinidad con conocimiento de esa relación, cónyuge, concubinario o concubina, haya tenido una relación de matrimonio o concubinato, adoptante o adoptado, o estuviere bajo la guarda del autor de las lesiones, y éstas fueren causadas dolosamente, se aumentará de un mes a tres años de prisión a la sanción que correspondería con arreglo a los artículos precedentes.

Quando las lesiones dolosas se deriven de violencia física o moral habitual que ejerciera el sujeto pasivo sobre el inculpado o sus ascendientes y descendientes en línea recta, cónyuge, concubinario o concubina, adoptante o adoptado, sólo se aumentará de quince días a dos años de prisión a la punibilidad que corresponde con arreglo a los artículos anteriores.

A quien ejerciendo...

*(Se deroga)

I. De un mes a tres años de prisión, cuando el sujeto pasivo fuere ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, colateral hasta el cuarto grado, pariente por afinidad con conocimiento de esa relación, cónyuge, concubinario o concubina, haya tenido una relación de matrimonio o concubinato, adoptante o adoptado, o estuviere bajo la guarda del autor de las lesiones, y éstas fueren causadas dolosamente;

II. De quince días a dos años de prisión, cuando las lesiones dolosas se deriven de violencia física o moral habitual que ejerciera el sujeto pasivo sobre el inculpado o sus ascendientes y descendientes en línea recta, cónyuge, concubinario o concubina, adoptante o adoptado;

III. La pena se aumentará en un tercio del mínimo a un tercio del máximo cuando el activo haya cometido contra el pasivo, actos de discriminación por razones de edad, estado civil, procedencia étnica, religión, ideología, orientación sexual, situación económica, discapacidad o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y

Supremo Tribunal de Justicia. Semi Pleno Penal.

Sin embargo, se considera no viable la fracción III del artículo 142-b, pues podría dificultar una exacta aplicación con los supuestos que contiene, además de no cumplir con el principio de taxatividad en la materia.

	<p>tenga por objeto anular o menoscabar derechos o libertades;</p> <p>IV. La pena se aumentará en un tercio del mínimo a un tercio del máximo, cuando la víctima sea mujer y exista o haya existido con el activo relación íntima de convivencia, de confianza, noviazgo, parentesco, matrimonio o concubinato.</p>	
<p>Artículo 143.- A quien infiera una lesión que no ponga en peligro la vida y tarde en sanar hasta quince días, se le impondrá de cinco a veinte jornadas de trabajo en favor de la comunidad; si tarda en sanar más de quince días, se le impondrá de cuatro meses a un año de prisión y de cuatro a diez días multa.</p> <p>Estos delitos se perseguirán por querrela.</p>	Artículo 143.- Se deroga.	
<p>Artículo 144.- Al responsable del delito de lesiones que dejen cicatriz permanente y notable en la cara, cuello o pabellón auricular, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de diez a cincuenta días multa.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela, salvo que se cometa de forma dolosa, caso en que se perseguirá de oficio.</p>	Artículo 144.- Se deroga.	

<p>Artículo 145.- Al responsable del delito de lesiones que pongan en peligro la vida, se le impondrá de tres a seis años de prisión y de treinta a sesenta días multa.</p>	<p>Artículo 145.- Se deroga.</p>	
<p>Artículo 146.- A quien infiera una lesión que cause debilitamiento, disminución o perturbación de cualquier función, se le sancionará con prisión de dos a ocho años y de veinte a ochenta días multa.</p> <p>Si el responsable de las lesiones repara el daño, la sanción será de uno a cuatro años de prisión y de diez a cuarenta días multa.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela, salvo que se cometa de forma dolosa, caso en que se perseguirá de oficio.</p>	<p>Artículo 146.- Se deroga.</p>	
<p>Artículo 147.- A quien infiera una lesión que produzca enfermedad mental que perturbe gravemente la conciencia, pérdida de algún miembro u órgano o de cualquier función, deformidad incorregible o incapacidad total permanente para trabajar, se le impondrá de cinco a quince años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.</p>	<p>Artículo 147.- Se deroga.</p>	

<p>Artículo 150 a.- Al responsable de lesiones en contra de servidores públicos que desempeñen funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de procuración o administración de justicia en materia penal, de ejecución de penas, de su cónyuge o de sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado o con quien viva en concubinato, se aumentará la punibilidad de la mitad del mínimo a la mitad del máximo de la que correspondería de acuerdo con los artículos anteriores.</p>	<p>Artículo 150-a.- Se deroga.</p>	
<p>Artículo 150 b.- Al responsable de lesiones en contra de personal profesional, técnico o auxiliar adscrito al sistema de salud, que presten sus servicios durante las declaratorias de contingencia o emergencia sanitaria formuladas por autoridad competente, se le aumentará la punibilidad en un tercio del mínimo a un tercio del máximo de la que correspondería de acuerdo con los artículos 143, 144, 145, 146, 147, 148 y 149 de este Código.</p>	<p>Artículo 150-b.- Se deroga.</p>	
<p>Artículo 151.- Si el sujeto pasivo fuere ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, colateral hasta el cuarto grado, pariente por afinidad con conocimiento de esa relación, cónyuge, concubinario o concubina, haya tenido una relación de</p>	<p>Artículo 151.- Se deroga.</p>	

<p>matrimonio o concubinato, adoptante o adoptado, o estuviere bajo la guarda del autor de las lesiones, y éstas fueren causadas dolosamente, se aumentará de un mes a tres años de prisión a la sanción que correspondería con arreglo a los artículos precedentes.</p> <p>Cuando las lesiones dolosas se deriven de violencia física o moral habitual que ejerciera el sujeto pasivo sobre el inculpado o sus ascendientes y descendientes en línea recta, cónyuge, concubinario o concubina, adoptante o adoptado, sólo se aumentará de quince días a dos años de prisión a la punibilidad que corresponde con arreglo a los artículos anteriores.</p> <p>A quien ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez o el tribunal podrá imponerle además suspensión o privación en el ejercicio de tales derechos.</p>		
<p>Artículo 153.- Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados cuando:</p> <p>I.- Se cometan con premeditación, alevosía, ventaja o traición.</p>	<p>Artículo 153.- Se entiende que...</p> <p>I a VII.- ...</p>	

Hay premeditación cuando se obra después de haber reflexionado sobre el delito que se va a cometer.

Hay ventaja cuando el activo no corre riesgo de ser muerto ni lesionado por el pasivo.

Hay alevosía cuando se sorprende al pasivo, anulando su defensa.

Hay traición cuando se viola la fe o la seguridad que la víctima debía esperar del activo.

II.- Se ejecuten por retribución dada o prometida.

III.- Se causen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos.

IV.- Se dé tormento al ofendido.

V.- Se causen por envenenamiento, contagio, estupefacientes o psicotrópicos.

VI.- Se cometan en agravio de periodistas, de su cónyuge o de sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, si tuvieran como finalidad obstaculizar o impedir el ejercicio de la libertad de expresión del ofendido, o en razón del desempeño de su profesión.

VII.- Se causen por la asistencia y con motivo de la realización de un espectáculo público, bien sea con inmediatez previa a su desarrollo, durante éste o con posterioridad inmediata al mismo.

(ADICIONADA, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2023)

VIII. Se cometan dolosamente en contra de un menor de dieciocho años de edad.

Artículo 150 b.- Al responsable de lesiones en contra de personal profesional, técnico o auxiliar adscrito al sistema de salud, que presten sus servicios durante las declaratorias de contingencia o emergencia sanitaria formuladas por autoridad competente, se le aumentará la punibilidad en un tercio del mínimo a un tercio del máximo de la que correspondería de acuerdo con los artículos 143, 144, 145, 146, 147, 148 y 149 de este Código.

*(Se deroga)

Artículo 150 a.- Al responsable de lesiones en contra de servidores públicos que desempeñen funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de procuración o administración de justicia en materia penal, de ejecución de penas, de su cónyuge o de sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado o con quien viva en concubinato, se aumentará la punibilidad de la mitad del mínimo a la mitad del máximo de la que

VIII.- Se cometan en contra de personal profesional, técnico o auxiliar adscrito al sistema de salud, que preste sus servicios durante las declaratorias de contingencia o emergencia sanitaria formuladas por autoridad competente;

IX.- Se cometan en contra de servidores públicos que desempeñen funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de procuración o administración de justicia en materia penal, de ejecución de penas, de su cónyuge o de sus parientes en línea recta o

Supremo Tribunal de Justicia. Semi Pleno Penal.

La propuesta de añadir dos fracciones al artículo 153 de la Ley de la que hablamos con supuestos para considerar calificados el homicidio y las lesiones, *prima facie* parece adolecer de casuismo, pero no debemos desconocer que la evolución social bien puede apuntar a que los delitos que nos referimos se cometan en las circunstancias que se proponen, las cuales creemos que ameritan el agravamiento de la pena.

<p>correspondería de acuerdo con los artículos anteriores.</p> <p>*(Se deroga)</p> <p>En el caso a que se refiere la fracción VII, además de las punibilidades previstas por los artículos 140 y 150 de este Código, según corresponda, se aplicará la relativa a la prohibición de asistir a eventos con fines de espectáculo público hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.</p>	<p>colateral hasta el cuarto grado o con quien viva en concubinato.</p> <p>En el caso...</p>	
<p>*(REFORMADO Y ADICIONADO, P.O. 15 DE NOVIEMBRE DE 2023)</p> <p>Artículo 153 a.- Comete feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razón de género.</p> <p>Se considera que existe razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias en agravio de la víctima:</p> <p>I. Que haya sido incomunicada;</p> <p>II. Que presente signos de violencia sexual, aún respecto del cadáver;</p> <p>III. Que haya sido vejada;</p> <p>IV. Que se le hayan infligido lesiones o mutilaciones, infamantes o degradantes aún respecto del cadáver;</p>	<p>Artículo 153-a.- Habrá feminicidio cuando...</p> <p>I a VII. ...</p>	

<p>V. Que haya existido amenazas, acoso, lesiones o violencia en el ámbito familiar, laboral, político o escolar o cualquier otro que implique supra o subordinación del sujeto activo en contra de ella;</p> <p>VI. Que exista o haya existido con el activo relación íntima, sentimental, de convivencia, de confianza, de noviazgo, de parentesco, de matrimonio, de concubinato, laboral o docente;</p> <p>VII. Que se incinere o desmiembre su cuerpo</p> <p>VIII. Que el cuerpo sea depositado o arrojado en letrinas, fosas sépticas, basureros, o fosas clandestinas; o</p> <p>IX. Que su cuerpo sea expuesto o exhibido.</p> <p>Al responsable de feminicidio se le impondrá de treinta a sesenta años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.</p> <p>Si concurre con el mismo u otro delito, se acumularán las penas que por cada uno se impongan. La de prisión no podrá exceder de setenta años.</p> <p>Se impondrá de cuarenta a setenta años de prisión y de</p>	<p>Al responsable de feminicidio se le impondrá de treinta y cinco a sesenta años de prisión y de trescientos cincuenta a seiscientos días multa.</p> <p>Si concurre con...</p> <p>Si la víctima del...</p>	
---	---	--

<p>cuatrocientos a setecientos días multa si la víctima del delito fuese menor de dieciocho años de edad, adulta mayor, persona con discapacidad o estuviese embarazada; cuando el sujeto activo sea servidor público y que valiéndose de tal condición cometa la conducta; o cuando el feminicidio se cometa en presencia de los ascendientes o descendientes de la víctima o de cualquier persona menor de dieciocho años de edad.</p> <p>El sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima y los hijos sobre los que aquel tenga obligaciones, incluidos los de carácter sucesorio.</p>		
<p>Artículo 156.- A quien prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubinario o concubina, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación, se le sancionará con prisión de veinticinco a treinta y cinco años y de doscientos cincuenta a trescientos cincuenta días multa.</p> <p>Cuando el sujeto pasivo sea mujer se atenderá a lo dispuesto por el artículo 153-a de este Código.</p>	<p>Artículo 156.- A quien prive...</p> <p>Cuando el sujeto...</p>	

<p>Cuando el delito se derive de violencia física o moral habitual que ejerciera el sujeto pasivo sobre el inculpado o sus ascendientes o descendientes en línea recta, cónyuge, concubinario o concubina, adoptante o adoptado, se aplicará una punibilidad de doce a veinticinco años de prisión y de ciento veinte a doscientos cincuenta días multa.</p> <p>A la madre que prive de la vida a su hijo dentro de las veinticuatro horas, inmediatamente posteriores al nacimiento de éste, y además dicha privación sea consecuencia de motivaciones de carácter psicosocial, se le impondrá de seis a diez años de prisión.</p>	<p>Cuando el delito...</p> <p>A la madre que...</p> <p>Cuando el delito sea cometido por una mujer como consecuencia de violencia ejercida en su contra por el activo, se le impondrá de seis a quince años de prisión y de sesenta a ciento veinte días multa.</p>	<p>Supremo Tribunal de Justicia. Semi Pleno Penal.</p> <p>La adición de un párrafo al artículo 156 nos parece pertinente por ocuparse de un tema de violencia de género que no tenía tratamiento en el Código, y sucede otro tanto con la del artículo 165, donde se precisa que el delito de abandono de persona se perseguirá a querrela de parte.</p>
<p>Artículo 165.- A quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrá de treinta y</p>	<p>Artículo 165.- A quien abandone...</p>	

<p>cinco a ciento treinta jornadas de trabajo en favor de la comunidad.</p> <p>Si el activo ejerce la patria potestad o tutela del pasivo, se le sancionará además con la privación del ejercicio de los derechos derivados de la patria potestad o de la tutela, subsistiendo la obligación de proporcionar alimentos al pasivo.</p>	<p>Si el activo...</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>	<p>Supremo Tribunal de Justicia. Semi Pleno Penal.</p> <p>La adición de un párrafo al artículo 156 nos parece pertinente por ocuparse de un tema de violencia de género que no tenía tratamiento en el Código, y sucede otro tanto con la del artículo 165, donde se precisa que el delito de abandono de persona se perseguirá a querrela de parte.</p>
<p>Artículo 180.- A quien por medio de la violencia imponga cópula a otra persona, se le impondrá de ocho a quince años de prisión y de ochenta a ciento cincuenta días multa.</p>	<p>Artículo 180.- A quien imponga cópula a otra persona sin su consentimiento, se le impondrá de ocho a quince años de prisión y de ochenta a ciento cincuenta días multa.</p>	<p>Supremo Tribunal de Justicia. Semi Pleno Penal.</p> <p>La precisión típica propuesta para el artículo 180 con la que se indica que la imposición de la cópula en el delito de violación debe ser sin el consentimiento de la víctima nos parece tautológica. La hermenéutica ejercida por parte de los Tribunales Federales y la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha dejado bastante claro que basta con que la víctima se niegue a tener el ayuntamiento carnal, sin necesidad de que haga valer ninguna clase de resistencia material,</p>

	<p>Cuando la conducta a que se refiere este artículo se cometa con violencia, se impondrá una pena de diez a diecisiete años de prisión y de cien a ciento setenta días multa.</p>	<p>para que se entienda que la cópula se impuso.</p> <p>Supremo Tribunal de Justicia. Semi Pleno Penal. Con lo que no coincidimos es con la intención de aumentar las penas en los artículos <u>180</u>, 187, 187-a, 187-b, 187-c, 187-d, 187-e y 187-f. con el respeto debido, debemos decir que la experiencia y la ciencia jurídica han demostrado que el aumento de las penas no resuelve la problemática social ni serían útiles para la eventual reinserción de la persona delincuente. Por estas razones no se considera viable esta parte de la propuesta.</p>
<p>Artículo 185. A quien tenga cópula con persona menor de dieciséis años, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y de cinco a treinta días multa.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>	<p>Artículo 185.- A quien tenga cópula con persona menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y de cinco a treinta días multa.</p> <p>Este delito se....</p>	<p>Supremo Tribunal de Justicia. Semi Pleno Penal. Por otro lado, la reforma del artículo 185 para el aumento de la edad límite de la víctima del delito de estupro a dieciocho años, se armoniza con las disposiciones de derecho doméstico e internacional que tutelan el interés superior del menor, pues en nuestro orden jurídico todas las personas con menos de dieciocho años de edad son niñas, niños o adolescentes.</p>
<p>Artículo 187. A quien sin consentimiento de una persona ejecute en ella o le haga ejecutar un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, se</p>	<p>Artículo 187.- A quien sin consentimiento de una persona ejecute en ella o le haga ejecutar un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, se le</p>	<p>Supremo Tribunal de Justicia. Semi Pleno Penal. Con lo que no coincidimos es con la intención de aumentar las penas en los</p>

<p>le impondrá sanción de tres meses a un año de prisión y de tres a diez días multa. En este supuesto el delito se perseguirá por querrela.</p> <p>Se aplicará de seis meses a dos años de prisión y de cinco a veinte días multa a quien lo ejecute o lo haga ejecutar en o por persona que no pudiere resistir o con menor de edad.</p> <p>Si se hiciere uso de violencia la sanción será de seis meses a tres años de prisión y de cinco a treinta días multa.</p> <p>Si el responsable del delito de abuso sexual es servidor público y lo comete en ejercicio de sus funciones, se le impondrá, además de las penas previstas en este artículo, la destitución de su cargo y la inhabilitación para ejercer cualquier cargo público mínimo por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta y como máximo de diez años.</p>	<p>impondrá sanción de un año a seis años de prisión y de diez a sesenta días multa. En este supuesto el delito se perseguirá por querrela.</p> <p>Se aplicará de dieciocho meses a siete años de prisión y de quince a setenta días multa a quien lo ejecute o lo haga ejecutar en o por persona que no pudiere resistir o con menor de edad.</p> <p>Si se hiciere uso de violencia la sanción será de dos a ocho años de prisión y veinte a ochenta días multa.</p> <p>Si el responsable del delito de abuso sexual es servidor público y lo comete en ejercicio de sus funciones, se le aplicará de un tercio del mínimo a un tercio del máximo de la punibilidad que corresponda a las conductas mencionadas en el presente artículo, además de la destitución de su cargo y la inhabilitación para ejercer cualquier cargo público mínimo por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta y como máximo de diez años.</p>	<p>artículos 180, <u>187</u>, 187-a, 187-b, 187-c, 187-d, 187-e y 187-f. con el respeto debido, debemos decir que la experiencia y la ciencia jurídica han demostrado que el aumento de las penas no resuelve la problemática social ni serían útiles para la eventual reinserción de la persona delincuente. Por estas razones no se considera viable esta parte de la propuesta.</p>
---	---	--

<p>Artículo 187-a.- A quien, por cualquier medio, acose a una persona a pesar de su oposición, para que ejecute un acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, se le sancionará con seis meses a dos años de prisión y de cinco a veinte días multa.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>	<p>Artículo 187-a.- A quien, por cualquier medio, acose a una persona a pesar de su oposición, para que ejecute un acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, se le sancionará con uno a siete años de prisión y de diez a setenta días multa.</p> <p>Este delito se....</p>	<p>Supremo Tribunal de Justicia. Semi Pleno Penal.</p> <p>Con lo que no coincidimos es con la intención de aumentar las penas en los artículos 180, 187, <u>187-a</u>, 187-b, 187-c, 187-d, 187-e y 187-f. con el respeto debido, debemos decir que la experiencia y la ciencia jurídica han demostrado que el aumento de las penas no resuelve la problemática social ni serían útiles para la eventual reinserción de la persona delincuente. Por estas razones no se considera viable esta parte de la propuesta.</p>
<p>Artículo 187-b.- A quien valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivado de sus relaciones familiares, laborales, profesionales, religiosas, docentes o de cualquier otra que implique subordinación, hostigue a otra persona para que ejecute, para sí o para un tercero, un acto de naturaleza sexual, se le sancionará con uno a tres años de prisión y de diez a treinta días multa.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>	<p>Artículo 187-b.- A quien valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivado de sus relaciones familiares, laborales, profesionales, religiosas, docentes o de cualquier otra que implique subordinación, hostigue a otra persona para que ejecute, para sí o para un tercero, un acto de naturaleza sexual, se le sancionará con dos a ocho años de prisión y de veinte a ochenta días multa.</p> <p>Este delito se....</p>	<p>Supremo Tribunal de Justicia. Semi Pleno Penal.</p> <p>Con lo que no coincidimos es con la intención de aumentar las penas en los artículos 180, 187, 187-a, <u>187-b</u>, 187-c, 187-d, 187-e y 187-f. con el respeto debido, debemos decir que la experiencia y la ciencia jurídica han demostrado que el aumento de las penas no resuelve la problemática social ni serían útiles para la eventual reinserción de la persona delincuente. Por estas razones no se considera viable esta parte de la propuesta.</p>
<p>Artículo 187-c. Se aplicará de dos a cinco años de prisión y de veinte a cincuenta días multa si la víctima del</p>	<p>Artículo 187-c.- Se aplicará de tres a ocho años de prisión y de treinta a ochenta días multa si la víctima del</p>	<p>Supremo Tribunal de Justicia. Semi Pleno Penal.</p>

<p>delito de acoso sexual fuera menor de edad o incapaz.</p> <p>Se aplicará de tres a siete años de prisión y de treinta a setenta días multa cuando la víctima del hostigamiento sexual sea menor de edad o incapaz.</p> <p>Estos delitos se perseguirán de oficio.</p>	<p>delito de acoso sexual fuera menor de edad o incapaz.</p> <p>Se aplicará de cuatro a nueve años de prisión y de cuarenta a noventa días multa cuando la víctima del hostigamiento sexual sea menor de edad o incapaz.</p> <p>Estos delitos se...</p>	<p>Con lo que no coincidimos es con la intención de aumentar las penas en los artículos 180, 187, 187-a, 187-b, <u>187-c</u>, 187-d, 187-e y 187-f. con el respeto debido, debemos decir que la experiencia y la ciencia jurídica han demostrado que el aumento de las penas no resuelve la problemática social ni serían útiles para la eventual reinserción de la persona delincuente. Por estas razones no se considera viable esta parte de la propuesta.</p>
<p>Artículo 187-d.- Si el responsable del delito de hostigamiento sexual es servidor público, se le impondrán, además de las penas previstas en los dos artículos anteriores, la destitución de su cargo y la inhabilitación para ejercer cualquier cargo público que será mínimo por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta y como máximo veinte años.</p>	<p>Artículo 187-d.- Si el responsable del delito de hostigamiento sexual es servidor público, se le aplicará de un tercio del mínimo a un tercio del máximo de la punibilidad que corresponda a las conductas mencionadas en el artículo 187-c, así como la destitución de su cargo y la inhabilitación para ejercer cualquier cargo público que será mínimo por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta y como máximo veinte años.</p>	<p>Supremo Tribunal de Justicia. Semi Pleno Penal.</p> <p>Con lo que no coincidimos es con la intención de aumentar las penas en los artículos 180, 187, 187-a, 187-b, 187-c, <u>187-d</u>, 187-e y 187-f. con el respeto debido, debemos decir que la experiencia y la ciencia jurídica han demostrado que el aumento de las penas no resuelve la problemática social ni serían útiles para la eventual reinserción de la persona delincuente. Por estas razones no se considera viable esta parte de la propuesta.</p>

<p>Artículo 187-e.- A quien sin autorización de la persona afectada difunda o ceda, por cualquier medio, imágenes, audios o grabaciones audiovisuales de contenido erótico o sexual, se le sancionará con dos a cuatro años de prisión y de veinte a cuarenta días multa.</p> <p>Cuando los hechos hubieren sido cometidos por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad o los hechos se hubieren cometido con una finalidad lucrativa, se aumentará hasta la mitad de la punibilidad prevista para este delito.</p> <p>Cuando el sujeto pasivo sea una persona menor de dieciocho años de edad o incapaz, se estará a lo dispuesto en el Título Quinto de los Delitos Contra el Desarrollo de las Personas Menores e Incapaces, de la Sección Tercera.</p> <p>En estos casos el Ministerio Público o la autoridad judicial dictarán las medidas que consideren pertinentes en caso de que el contenido sea difundido por</p>	<p>Artículo 187-e.- A quien sin autorización de la persona afectada difunda o ceda, por cualquier medio, imágenes, audios o grabaciones audiovisuales de contenido erótico o sexual, se le sancionará con dos a seis años de prisión y de veinte a sesenta días multa.</p> <p>Cuando los hechos...</p> <p>Cuando el sujeto...</p> <p>En estos casos...</p>	<p>Supremo Tribunal de Justicia. Semi Pleno Penal.</p> <p>Con lo que no coincidimos es con la intención de aumentar las penas en los artículos 180, 187, 187-a, 187-b, 187-c, 187-d, <u>187-e</u> y 187-f. con el respeto debido, debemos decir que la experiencia y la ciencia jurídica han demostrado que el aumento de las penas no resuelve la problemática social ni serían útiles para la eventual reinserción de la persona delincuente. Por estas razones no se considera viable esta parte de la propuesta.</p>
---	--	---

<p>cualquier medio, a efecto de retirarlo inmediatamente para salvaguardar la intimidad de la víctima.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>	<p>Este delito se...</p>	
<p>Artículo 187-f.- A quien por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico y procure un encuentro personal con una persona menor de dieciocho años o incapaz, se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y de cinco a veinte días multa.</p> <p>Si el sujeto activo hace uso de una identidad falsa, las penas se incrementarán de la mitad del mínimo a la mitad del máximo de las aquí señaladas.</p>	<p>Artículo 187-f.- A quien por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico y procure un encuentro personal con una persona menor de dieciocho años o incapaz, se le impondrá uno a cuatro años de prisión y de diez a cuarenta días multa.</p> <p>Si el sujeto...</p>	<p>Supremo Tribunal de Justicia. Semi Pleno Penal. Con lo que no coincidimos es con la intención de aumentar las penas en los artículos 180, 187, 187-a, 187-b, 187-c, 187-d, 187-e y <u>187-f.</u> con el respeto debido, debemos decir que la experiencia y la ciencia jurídica han demostrado que el aumento de las penas no resuelve la problemática social ni serían útiles para la eventual reinserción de la persona delincuente. Por estas razones no se considera viable esta parte de la propuesta.</p>
<p>Artículo 192.- Para estimar la cuantía del robo se atenderá al valor comercial de la cosa al momento del hecho. Si éste no pudiera determinarse o si por la naturaleza de la cosa no fuere estimable en dinero, o aún siéndolo no se hubiere determinado su valor por cualquier causa, se aplicará de uno a cinco años</p>	<p>Artículo 192.- Para estimar la cuantía del robo se atenderá al valor comercial de la cosa al momento del hecho, este valor es el que será considerado para efectos de la reparación del daño. Si éste no pudiera determinarse o si por la naturaleza de la cosa no fuere estimable en dinero, o aún siéndolo no se hubiere determinado su valor por cualquier causa,</p>	<p>Supremo Tribunal de Justicia. Semi Pleno Penal. La adición al artículo 192 ya se encuentra comprendida en el artículo 99-b y en lo relativo a derogar el segundo párrafo, se considera conveniente permanezca su contenido porque puede resolver temas sobre la reparación del daño cuando no fue posible determinar el monto.</p>

<p>de prisión y de diez a cincuenta días multa.</p> <p>En los casos de tentativa de robo, cuando no se hubiere determinado su monto, se aplicará de seis meses a tres años de prisión y de cinco a treinta días multa. Si la tentativa versa sobre robo con alguna de las calificativas previstas por el artículo 194, fracciones I, II, IV o VI, la punibilidad se aumentará de dos meses a dos años seis meses de prisión.</p>	<p>se aplicará de uno a cinco años de prisión y de diez a cincuenta días multa.</p> <p>Se deroga.</p>	
<p>Artículo 213 c.- Si en las conductas mencionados (sic) en el presente capítulo participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, investigación o persecución del delito; aplicación o ejecución de sanciones respecto de delitos, la punibilidad prevista en el artículo 213-a, aumentará de un tercio del mínimo a un tercio del máximo.</p>	<p>Artículo 213-c.- Si en las conductas mencionadas en el presente capítulo participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, investigación o persecución del delito; aplicación o ejecución de sanciones respecto de delitos, la punibilidad prevista en el artículo 213-a, aumentará de un tercio del mínimo a un tercio del máximo.</p>	<p>Supremo Tribunal de Justicia. Semi Pleno Penal. Comenzaremos estos comentarios diciendo que nos parecen pertinentes las correcciones que se hacen al texto en los artículos <u>213-c</u>, 221, 233, 275 y 299 del Código.</p>
<p>Artículo 221. A quien ejerza violencia física o moral contra una persona con la que tenga relación de parentesco, matrimonio, concubinato o análoga; contra los hijos del cónyuge o pareja, pupilos, o incapaces que se hallen sujetos a la tutela o custodia, de uno u otro, se le impondrá de uno a seis años de prisión.</p>	<p>Artículo 221.- A quien ejerza...</p>	

<p>Igual pena se aplicará cuando la violencia se ejerza contra quien haya mantenido una relación de las señaladas en el párrafo (sic) anterior o no teniendo ninguna de las calidades anteriores cohabite en el mismo domicilio del activo.</p> <p>La punibilidad prevista en este artículo se aplicará siempre que el hecho no constituya otro delito de mayor gravedad.</p> <p>En estos casos el Ministerio Público o la autoridad judicial dictarán las medidas que consideren pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica de la víctima.</p>	<p>Igual pena se aplicará cuando la violencia se ejerza contra quien haya mantenido una relación de las señaladas en el párrafo anterior o no teniendo ninguna de las calidades anteriores cohabite en el mismo domicilio del activo.</p> <p>La punibilidad prevista...</p> <p>En estos casos...</p>	<p>Supremo Tribunal de Justicia. Semi Pleno Penal. Comenzaremos estos comentarios diciendo que nos parecen pertinentes las correcciones que se hacen al texto en los artículos 213-c, <u>221</u>, 233, 275 y 299 del Código.</p>
<p>Artículo 233.- A quien con el fin de obtener provecho o causar daño imite o simule un documento verdadero, lo altere o cree uno con contenido ideológico falso, se le impondrá prisión de uno a cinco años y de diez a cincuenta días multa.</p> <p>Si se realizan las conductas descritas en el párrafo anterior con el propósito de acreditar o pretender acreditar la propiedad o identificación de un vehículo automotor, se impondrá (sic) prisión de tres a diez años y de treinta a cien días multa.</p>	<p>Artículo 233.- A quien con...</p> <p>Si se realizan las conductas descritas en el párrafo anterior con el propósito de acreditar o pretender acreditar la propiedad o identificación de un vehículo automotor, se impondrá prisión de tres a diez años y de treinta a cien días multa.</p>	<p>Supremo Tribunal de Justicia. Semi Pleno Penal. Comenzaremos estos comentarios diciendo que nos parecen pertinentes las correcciones que se hacen al texto en los artículos 213-c, 221, <u>233</u>, 275 y 299 del Código.</p>

<p>Artículo 275.- Se impondrá prisión de dos a ocho años y de veinte a ochenta días multa a quien sin haber participado en la comisión de un delito, posea, detente, custodie, adquiera, venda, enajene, desmantele, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use, oculte, modifique o altere los objetos, instrumentos o productos de aquél, con conocimiento de esta circunstancia.</p> <p>Si el delito a que se refiere el párrafo anterior, corresponde al robo de vehículos automotores, se impondrá prisión de cuatro a doce años y de cuarenta a cientoveinte (sic) días multa.</p> <p>Si en los actos mencionados participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución, aplicación o ejecución de sanciones respecto de delitos, además de las penas a que se refiere este artículo, se le aplicará destitución de aquéllas y se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un período igual al de la pena de prisión.</p>	<p>Artículo 275.- Se impondrá prisión...</p> <p>Si el delito a que se refiere el párrafo anterior, corresponde al robo de vehículos automotores, se impondrá prisión de cuatro a doce años y de cuarenta a ciento veinte días multa.</p> <p>Si en los...</p>	<p>Supremo Tribunal de Justicia. Semi Pleno Penal. Comenzaremos estos comentarios diciendo que nos parecen pertinentes las correcciones que se hacen al texto en los artículos 213-c, 221, 233, <u>275</u> y 299 del Código.</p>
<p>Artículo 299.- Son excluyentes de responsabilidadde (sic) lo dispuesto en los artículos anteriores:</p>	<p>Artículo 299.- Son excluyentes de responsabilidad lo dispuesto en los artículos anteriores:</p>	<p>Supremo Tribunal de Justicia. Semi Pleno Penal. Comenzaremos estos comentarios diciendo que nos parecen pertinentes las correcciones que se hacen al texto en los</p>

<p>I.- La muerte o mutilación de un animal vertebrado resultado de actividades lícitas.</p> <p>II.- La muerte o mutilación de un animal vertebrado que constituya plaga.</p> <p>III.- La muerte o mutilación de un animal vertebrado por causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos de la materia.</p> <p>IV.- El sacrificio de un animal vertebrado para consumo humano.</p>	<p>I a IV.- ...</p>	<p>artículos 213-c, 221, 233, 275 y <u>299</u> del Código.</p>
	<p>TRANSITORIO</p>	
	<p style="text-align: center;">Inicio de vigencia</p> <p>Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.</p>	